SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ANEXO AL CLAUSULADO GENERAL – OTROSI
MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 1 – POR ADICIÓN Y PRÓRROGA

CONTRATO	No. 327-2025
OBJETO	"395_Prestar servicios profesionales a la Superintendencia de Transporte para apoyar la ejecución de actividades de supervisión, auditoría y control en los diferentes modos de transporte, en los territorios asignados, con el fin de identificar situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio, de conformidad con los lineamientos, políticas y legislación vigente, en el marco del proyecto "Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional".
CONTRATANTE	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** NIT No. 800.170.433-6
CONTRATISTA	**LUIS FERNANDO MARTINEZ BOTINA** C.C. 98.394.090
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Seis (6) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($26.902.800).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 de abril de 2025
SUPERVISOR	ASESOR 1020 GRADO 11 DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE
MODIFICACIÓN No. 1 POR ADICIÓN Y PRÓRROGA	
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	Siete (7) meses y (20) veinte días.
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 34.375.800)

Entre **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, a través de DEISY AMPARO LARA BARBÓN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 52.492.233 de Bogotá. D.C., quien actúa como Secretaria General mediante Resolución No. 15734 de 30 de septiembre de 2025, y en tal calidad como Ordenadora del Gasto, de acuerdo con la Resolución de nombramiento y acta de posesión No. 130 de 01 de octubre de 2025, Delegada para suscribir y/o modificar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 482 de 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Supertransporte, actos administrativos que fueron expedidos por la Representante legal de la Superintendencia de Transporte y que reposan en los archivos de la Entidad, quien en lo sucesivo se denominará, **LA SUPERINTENDENCIA**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO MARTINEZ BOTINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.090, cuyos antecedentes se encuentran debidamente verificados por la Entidad y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, por ADICIÓN Y PRÓRROGA al contrato No. 327-2025, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

El 07 de octubre de 2025, mediante memorando No. 20251000089663, suscrito por el Asesor 1020 grado 11 del Despacho del Superintendente de Transporte, en calidad de supervisor, solicita modificación por adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 327-2025, en los siguientes términos:

"(…) ***II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD***

La Superintendencia de Transporte, como entidad responsable de la supervisión, inspección y control del sector transporte en Colombia, tiene entre sus funciones estratégicas garantizar el cumplimiento de la normatividad que regula la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los derechos de los usuarios. Estas responsabilidades son transversales y esenciales para el desarrollo del sector, y están alineadas con las políticas nacionales de transformación, como el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que busca una mejora integral en los servicios públicos, equidad social y sostenibilidad.

Dentro del marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento a la Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional", y considerando los objetivos específicos de gestionar información y mejorar las auditorías sobre los vigilados, es evidente que el cumplimiento de estas metas requiere recursos humanos adicionales. La necesidad de contratar un profesional idóneo en cualquier área del conocimiento, con al menos 24 meses de experiencia profesional, responde a las siguientes razones:

1. Aumento de cobertura territorial: La Superintendencia busca fortalecer su presencia en 30 ciudades de 27 departamentos, abarcando terminales de transporte terrestre, aeropuertos, sociedades portuarias y cuerpos de agua. Este despliegue requiere personal capacitado para garantizar la supervisión eficiente.

2. Cumplimiento de metas estratégicas: La contratación es esencial para ejecutar actividades específicas del proyecto de inversión, como las auditorías y controles en cumplimiento de los requisitos del sector transporte. Esto contribuye a mejorar la seguridad vial, fomentar la legalidad y promover la inclusión social.

3. Falta de personal en la planta actual: En la planta de personal de la Superintendencia no se cuenta con funcionarios suficientes que puedan soportar el cumplimiento de las obligaciones necesarias en las diferentes regiones. La contratación garantiza continuidad operativa y cumplimiento de las metas institucionales.

4. Experticia regional: La complejidad de las actividades en las regiones exige personal con conocimiento del contexto local para atender trámites y consultas relacionadas con los aspectos contractuales, administrativos, financieros y operativos.

5. Fortalecimiento institucional: La implementación de estrategias coordinadas con el Ministerio de Transporte requiere profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con las metas del proyecto BPIN: 2018011000655.

La adición y prórroga del contrato permitirán dar continuidad al cumplimiento de las metas del proyecto, evitar retrasos en las acciones de inspección y vigilancia, y garantizar la presencia de la Superintendencia en las regiones. Esto es esencial para proteger los derechos de los usuarios, fortalecer la supervisión preventiva y aportar al crecimiento económico del sector transporte.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Con ocasión a lo anterior, se considera necesaria la aprobación de la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 327-2025, para lo cual el Asesor 1020 grado 11 del Despacho del Superintendente de Transporte cuenta con los recursos necesarios mediante CDP No. 91925 de 07 de octubre de 2025.

III. BALANCE Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADICIÓN

3.1 RELACIÓN DE PAGOS DE HONORARIOS

Descripción	Valor
EJECUTADO Y PAGADO	
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (de 11 a 30/04/2025)	$ 2.989.200
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (de 1 a 31/05/2025)	$ 4.483.800
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (de 1 a 30/06/2025)	$ 4.483.800
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (de 1 a 31/07/2025)	$ 4.483.800
VALOR EJECUTADO Y PAGADO (de 1 a 31/08/2025)	$ 4.483.800
PENDIENTE DE PAGO	
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO (de 1 a 30/09/2025)	$ 4.483.800
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR (de 1 a 10/10/2025)	$ 1.494.600
TOTAL	$ 26.902.800

3.2 En este punto es importante señalar que, como consecuencia de la prórroga hasta el 30 de Noviembre del 2025 se requiere adicionar el valor del contrato, en la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.** ($ 7.473.000), conforme la siguiente proyección financiera:

Descripción	Valor
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 26.902.800**
VALOR EJECUTADO Y PAGADO A LA FECHA DE LA ADICIÓN	$ 20.924.400
VALOR EJECUTADO, Y PENDIENTE DE PAGO	$4.483.800
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	1.494.600
VALOR PARA ADICIONAR (HASTA EL 30/11/2025)	$ 7.473.000
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$34.375.800**

IV. ANUENCIA DEL CONTRATISTA

Este documento hace parte integral del contrato publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de dicho portal de contratación pública.

V. SOLICITUD PARTICULAR

En virtud de lo anteriormente expuesto se solicita:

1. **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de la referencia hasta el (30/11/2025), por lo cual, el nuevo plazo total del presente contrato será de **7 meses y 20 días** y/o hasta el 30 de noviembre de 2025, condición que primero se cumpla.

2. **ADICIONAR** la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($ 7.473.000),** al valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 327-2025. Con ocasión a lo anterior, el nuevo valor de este, ascenderá a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 34.375.800).** El valor

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. La presente adición está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91925 de 07 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, queda demostrado que la solicitud de prórroga y adición es jurídicamente viable y soportada en la justificación ya expuesta por esta supervisión.
(…)" (Negrillas dentro del texto original).

II. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con lo manifestado anteriormente, es posible realizar el siguiente análisis:

A. Indica el manual de contratación de la Superintendencia de Transporte que las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, son variaciones en las condiciones inicialmente pactadas en un contrato, las cuales obedecen a las diferentes situaciones que se presentan en la ejecución de estos, que se dan por acuerdo entre las partes o de manera unilateral en ejercicio de las facultades exorbitante que establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

B. De acuerdo con el numeral 2.2.2 para que se lleven a cabo las **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**, deberá ser ésta debe ser solicitada por el supervisor, por escrito, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la misma, teniendo presente que ésta no altere la esencia del objeto del contrato, ni sea consecuencia de un presunto incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.**

Condición anterior que se cumple, de acuerdo con lo expuesto en el memorando No. 20251000089663 del 07 de octubre de 2025.

C. Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de las modificaciones contractuales han realizado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la Superintendencia de Transporte comparte su posición, en cuanto a observar viable jurídicamente las modificaciones pretendidas, de carácter excepcional, las cuales solo procedente cuando:

- Con ella se pretenda garantizar el interés público.
- Cuando la Entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta
- Cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

D. **DE LA PRÓRROGA:** De acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, la PRÓRROGA Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado mientras éste se encuentre vigente.

Además, la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.21 […]

En cuanto a los límites de orden temporal, entre los que están comprendidos:

- La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

- la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Manifiesta la Sección Quinta, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Así las cosas, la prórroga solicitada para el contrato objeto de estudio es conducente, pertinente y necesaria para la correcta consecución del cumplimiento de las metas de la Superintendencia de Transporte.

E. **DE LA ADICIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, se entiende por ADICIÓN, un incremento al valor inicial del contrato sin que en todo caso supere el 50% del valor inicial del mismo, expresado en SMMLV.

Mediante conceptos avalados por Colombia Compra Eficiente, se indica que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

Además, indica la ANCP que, durante la ejecución del contrato, si las partes identifican alguna de las siguientes situaciones, es posible adelantar la modificación por adición:

> *"i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y*
>
> *ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»."*

La expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las Entidades Estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por la ANCP en oportunidades anteriores, es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

acuerdo, siempre se dará aplicación al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.:

> *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».*

En virtud de lo anterior, y toda vez que, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE se acoge a los principios de la Ley 80 de 1993, al manual de contratación y a lo manifestado por la ANCP, es procedente realizar la adición por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.** ($ 7.473.000), por no exceder el 50% del valor inicial del contrato.

F. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se realizó el correspondiente análisis en cuanto a la concurrencia de los aspectos antes referidos, encontrando que es procedente en virtud de los siguientes presupuestos:

- El contrato se encuentra vigente.
- La solicitud de modificación es real, cierta y necesaria para dar continuidad ininterrumpida a la ejecución del contrato.
- Es admitida y estudiada por la supervisión.
- No modifica el objeto o algún aspecto que sea causal de prohibición por parte de la Ley, se trata de una cláusula accidental del contrato que se pretende modificar u aclarar, para una mejor ejecución contractual.
- La modificación por suscribir no afecta a ninguna de las partes.
- No se transgrede lo establecido en artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que, el valor de la adición que se pretende realizar no excede el límite cuantitativo del 50% del valor inicial.
- No excede la vigencia actual

III. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Acuerdan las partes que la **Modificación No. 1, por adición y prórroga** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 327-2025, se realizará en los siguientes términos:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de la referencia hasta el 30 de noviembre de 2025, por lo cual, el nuevo plazo total del presente contrato será de **SIETE (7) MESES Y VEINTE 20 DÍAS.,** y en consecuencia modificar la **CLÁUSULA No. 1 – PLAZO** del documento denominado Anexo Clausulado Contractual en este aspecto.

SEGUNDO : ADICIONAR la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($ 7.473.000),** al valor del contrato de prestación de servicios No. 327-2025, cantidad que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Quedando el contrato por un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 34.375.800).**y en consecuencia modificar la **CLÁUSULA No. 2 – VALOR** del documento denominado Anexo Clausulado Contractual en este aspecto.

PARÁGRAFO: El valor de la adición del contrato está amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91925 de 07 de octubre de 2025, expedido por la Dirección Financiera.

TERCERO: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá actualizar la póliza de cumplimiento, de que trata la **CLÁUSULA 6° - GARANTÍA** del contrato No. 327-2025.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá cargarse en la Plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Entidad, dentro de máximo tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la modificación contractual, presentando además el comprobante de pago expedido por la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, además ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en la citada clausula, además deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas y/o adicionarlas.

CUARTO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Esta Modificación No. 1 - POR ADICIÓN Y PRÓRROGA, se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

QUINTO: DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente modificación los siguientes documentos:

1. Relación de pagos expedido por SIIF NACIÓN
2. Memorando No. 20251000089663, dirigido a la Secretaria General.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91925 de 07/10/2025.

SEXTO: Las demás cláusulas del contrato No. 327-2025, no serán objeto de modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. 327-2025, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE DICHO PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Proyectó: Jose Manuel Garay Ovalle – Abogado Contratista GIT de Gestión Contractual
Revisó: Ana Maria Prada– Contratista GIT Gestión Contractual.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615